



# MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid **seis** veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 40.—Circular núm. 83.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 40 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Teniente General D. Félix de Messina é Iglesias, Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas, lo que sigue: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente: S. M. la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

En atención á las particulares circunstancias que concurren en el Teniente General D. Félix de Messina é Iglesias, Marqués de la Serna, Director general del Cuerpo de Estado Mayor, Vengo en nombrarle Gobernador Capitan general de la isla de Puerto-Rico, de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—  
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y Ultramar,  
Leopoldo O'Donnell.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E.  
para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1862.—El  
Marqués de Guad-el-Jelú.

*Dirección general de Infantería.—Negociado 40.—Circular núm. 84.—*  
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 4 de  
Enero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha  
al Director general de Administración militar lo que sigue: Enterada la  
Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 28 de Diciembre próximo  
pasado, se ha servido aprobar las adjuntas tarifas de provisiones y utensí-  
lios para el ejército, debiendo los nuevos tipos que en ella se señalen adop-  
tarse desde luego en los puntos que existan marcos de las pesas y medidas  
del sistema decimal, arreglados á la ley de 49 de Julio de 1849, poniéndose  
V. E. de acuerdo con el Director general de Artillería, para que en el taller  
de precision de esta arma, y con cargo al capítulo de gastos diversos del  
presupuesto de guerra, se construyan los padrones de medidas ponderales,  
lineales y de capacidad, que sea necesario remitir á los distritos militares  
en el concepto de que en todos ellos han de regir por completo dichas tari-  
fas antes del 4.º de Julio del presente año.—De Real orden, comunicada por  
dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos cor-  
respondientes, con inclusion de un ejemplar de las tarifas que se citan.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes,  
insertándose á continuacion la tarifa á que se hace referencia.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1862.—El  
Marqués de Guad-el-Jelú.

## TARIFAS DE PROVISIONES Y UTENSILIOS.

### PAN Y PIENSO.

	TIPOS ANTIGUOS.	EQUIVALENCIA.	TIPOS NUEVOS.	
<i>Racion de</i> .....	Pan.....	24 onzas.....	0,690 kilogramo.	0,70 kilogramo.
	Galleta.....	18 id.....	518 id.....	0,50 id.
	Cebada.....	1 1/2 celemin...	3,944 id.....	4,00 id.
	Idem.....	2 id.....	5,214 id.....	5,00 id.
	Paja.....	25 libras.....	11,502 id.....	12,00 id.
	Idem.....	20 id.....	9,202 id.....	9,00 id.
	Idem.....	18 3/4 id.....	8,627 id.....	9,00 id.
<i>En lugar de cebada</i> ....	Idem.....	14 id.....	6,444 id.....	6,00 id.
	Idem.....	12 1/2 id.....	5,754 id.....	6,00 id.
	Avena.....	2 celemines.....	4,754 id.....	5,00 id.
	Algarrobas.....	1/2 arroba.....	5,754 id.....	6,00 id.
	Centeno.....	1 1/4 celemin...	4,074 id.....	4,00 id.
<i>En lugar de paja</i> .....	Maíz.....	1 id.....	3,566 id.....	4,00 id.
	Habas.....	1 id.....	3,067 id.....	3,00 id.
	Yerba seca.....	1 arroba.....	11,502 id.....	12,00 id.
	Idem verde.....	1 1/2 id.....	17,253 id.....	17,00 id.

### ETAPA.

<i>Racion de</i> ...	1. <sup>a</sup> clase.	Carne.....	16 onzas.....	0,460 id.....	0,50 id.
		Carne.....	8 id.....	0,230 id.....	0,25 id.
	2. <sup>a</sup> .....	Arroz ó garbanzos.....	6 id.....	0,173 id.....	0,15 id.
		Carnes.....	8 id.....	0,230 id.....	0,25 id.
3. <sup>a</sup> .....	Habichuelas ó habas.....	8 id.....	0,230 id.....	0,25 id.	

Racion de...

	TIPOS ANTIGUOS.	EQUIVALENCIA.	TIPOS NUEVOS.
4. <sup>a</sup> clase.	Bacalao.....	8 onzas.....	0,230 kilogramo .
	Arroz.....	4 id.....	0,145 id.....
	Aceite.....	1 1/2 id.....	0,047 litro.....
5. <sup>a</sup> .....	Bacalao.....	8 id.....	0,230 kilogramo .
	Habichuelas.....	6 id.....	0,173 id.....
	Aceite.....	1 1/2 id.....	0,047 litro.....
6. <sup>a</sup> .....	Bacalao.....	6 id.....	0,173 kilogramo .
	Arroz ó garbanzos.....	6 id.....	0,173 id.....
	Aceite.....	1 1/2 id.....	0,047 litro.....
7. <sup>a</sup> .....	Bacalao.....	6 id.....	0,173 kilogramo .
	Habichuelas.....	6 id.....	0,230 id.....
	Aceite.....	1 1/2 id.....	0,047 litro.....
8. <sup>a</sup> .....	Tocino.....	3 id.....	0,086 kilogramo .
	Habichuelas ó habas.....	8 id.....	0,230 id.....
	Tocino.....	3 id.....	0,086 id.....
9. <sup>a</sup> .....	Arroz.....	6 id.....	0,173 id.....
	Carne.....	8 id.....	0,230 id.....
	Tocino.....	2 id.....	0,058 id.....
10.....	Patatas.....	16 id.....	0,460 id.....
	Bacalao.....	8 id.....	0,230 id.....
	Aceite.....	2 id.....	0,063 litro.....
Sal, cuando no entra bacalao.....	1,60 libra.....	0,008 kilogramo .	0,008 kilogramo .
Vino.....	1 cuartillo.....	0,504 litro.....	0,50 litro.
Aguardiente.....	1/8 id.....	0,063 id.....	0,05 id.

HOSPITALES.

<i>Racion de Jefe ú Oficial.</i>	Pan.....	20 onzas.....	0,575 kilogramos.	0,60 kilogramo.	
	Carne de.....	{ Carnero. ....	16 id.....	0,460 id.....	0,45 id.
		{ Vaca. ....	20 id.....	0,575 id.....	0,55 id.
	Gallina.....	1/4.....	1/4 id.....	1/4 id.	
	Garbanzos.....	2 onzas.....	0,058 id.....	0,05 id.	
	Tocino.....	2 id.....	0,058 id.....	0,05 id.	
	Vino.....	1 1/2 cuartillo..	0,756 litro.....	0,75 litro.	
Chocolate.....	1 onza.....	0,029 kilogramo.	0,03 kilogramo.		
<i>Idem de tropa.....</i>	Pan.....	20 onzas.....	0,575 id.....	0,60 id.	
	Carne de.....	{ Carnero. ....	12 id.....	0,345 id.....	0,35 id.
		{ Vaca. ....	16 id.....	0,460 id.....	0,45 id.
	Garbanzos.....	1 1/2 id.....	0,043 id.....	0,05 id.	
	Tocino.....	1 1/2 id.....	0,043 id.....	0,05 id.	
<i>Dieta de Jefes, Oficiales y tropa.....</i>	Pan.....	6 id.....	0,173 id.....	0,15 id.	
	Agua.....	3 3/4 libras.....	1,725 id.....	1,70 id.	
	Azúcar.....	2 onzas.....	0,058 id.....	0,05 id.	
	Arroz.....	4 id.....	0,115 id.....	0,10 id.	
	<i>Camas y ropa.....</i>	Dos banquillos....	{ Alto.....	2 palmos.....	0,418 metro....
{ Ancho.....			1 1/4 varas.....	1,045 id.....	1,05 id.
Tres ó cuatro tablas		{ Ancho total..	1 1/4 id.....	1,045 id.....	1,05 id.
		{ Largo.....	2 1/2 id.....	2,090 id.....	2,10 id.
Un colchon (1)....		{ Ancho.....	1 1/4 id.....	1,045 id.....	1,05 id.
		{ Largo.....	2 1/2 id.....	2,090 id.....	2,10 id.
Un jergon.....		{ Ancho.....	1 1/4 id.....	1,045 id.....	1,05 id.
		{ Largo.....	2 1/2 id.....	2,090 id.....	2,10 id.
Un cabezal.....	{ Ancho.....	1 1/2 palmos..	0,313 id.....	0,30 id.	
	{ Largo.....	3 id.....	0,627 id.....	0,65 id.	

(1) Para Jefe ú Oficial dos colchones, dos cabezales y colcha, todo mas fino, y pintadas las tablas y banquillos.—

		TIPOS ANTIGUOS.	EQUIVALENCIA.	TIPOS NUEVOS.	
<i>Camas y ropa.</i>	Dos sábanas.	Ancho.....	2 1/2 varas.....	2,090 metros....	2,10 metro.
		Largo.....	2 3/4 id.....	2,299 id.....	2,30 id.
	Una manta.	Ancho.....	1 3/4 id.....	1,463 id.....	1,50 id.
		Largo.....	2 1/2 id.....	2,090 id.....	2,10 id.
	Una colcha.	Ancho.....	2 id.....	1,672 id.....	1,70 id.
		Largo.....	2 3/4 id.....	2,299 id.....	2,30 id.
	Camisa.	Ancho.....	3 1/2 palmos...	0,731 id.....	0,75 id.
		Largo.....	4 1/2 id.....	0,940 id.....	0,95 id.
		Mangas.....	3 id.....	0,627 id.....	0,65 id.
	Gorro.	Alto.....	4 1/3 id.....	0,279 id.....	0,25 id.
		Ancho.....	3 id.....	0,627 id.....	0,60 id.
	Servilleta.	Ancho.....	3 id.....	0,627 id.....	0,65 id.
		Largo.....	3 id.....	0,627 id.....	0,65 id.
	Peso del colchon.....		25 libras.....	11,502 kilogramos.	12,00 kilogramos.
Idem del jergon.....		25 id.....	11,502 id.....	12,00 id.	
Idem del cabezal.....		3 id.....	1,380 id.....	1,50 id.	

CUARTELES Y GUARDIAS.

<i>Acete para el alumbrado de los cuarteles.</i>	Por soldado de infantería.....	En verano...	3/20 onza.....	0,005 litro.....	0,005 litro.
		En invierno...	4/20 id.....	0,006 id.....	0,006 id.
	Idem de caballería.	En verano...	3/14 id.....	0,007 id.....	0,007 id.
		En invierno...	4/14 id.....	0,009 id.....	0,009 id.
	Caballo ó mula....	En verano...	4/14 id.....	0,009 id.....	0,009 id.
		En invierno...	5/14 id.....	0,011 id.....	0,011 id.
<i>Para cada soldado de todas armas.</i>	Leña.....	1 1/2 libra.....	0,690 kilogramo.	0,70 kilogramo.	
	Carbon.....	12 onzas.....	0,345 id.....	0,35 id.	

<i>Aceite para las guardias</i> .....	{ Por cada lámpara.....	5 id.....	0,157 litro.....	0,15 litro.
	{ _____ farol de ronda.....	5 id.....	0,157 id.....	0,15 id.
	{ _____ velon de Oficial.....	5 id.....	0,157 id.....	0,15 id.
<i>Para cada guardia</i> ...	{ Que no pase de 15 hombres.....	Leña..... 32 libras.....	14,723 kilogramos.	15,00 kilogramos.
	{ Id. de 16 hasta 30.....	Carbon..... 15 id.....	6,904 id.....	7,00 id.
	{ Id. de 30 á 50.....	Leña..... 48 id.....	22,084 id.....	22,00 id.
	{ Id. de 30 á 50.....	Carbon..... 22 id.....	10,122 id.....	10,00 id.
	{ Id. de 30 á 50.....	Leña..... 64 id.....	29,445 id.....	30,00 id.
	{ Id. de 30 á 50.....	Carbon..... 30 id.....	13,802 id.....	14,00 id.
<i>Al Oficial de guardia</i> .....	{ Leña.....	32 id.....	14,723 id.....	15,00 id.
	{ Carbon.....	15 id.....	6,904 id.....	7,00 id.
<i>Cama</i> .....	{ Banquillo de hierro	Alto..... 2 palmos.....	0,448 metro.....	0,40 metro.
	{ Banquillo de hierro	Largo..... 4 1/9 id.....	0,859 id.....	0,85 id.
	{ Banquillo de hierro	Grueso..... 4/9 id.....	0,023 id.....	0,02 id.
	{ Banquillo de hierro	Ancho..... 4 1/3 id.....	0,279 id.....	0,30 id.
	{ Tabla.....	Largo..... 2 1/2 varas.....	2,090 id.....	2,10 id.
	{ Tabla.....	Grueso..... 4/9 palmos.....	0,023 id.....	0,02 id.
	{ Tabla.....	Ancho..... 4 vara.....	0,836 id.....	0,85 id.
	{ Jergon.....	Largo..... 2 1/2 id.....	2,090 id.....	2,10 id.
	{ Cabezal.....	Ancho..... 1/2 id.....	0,418 id.....	0,40 id.
	{ Cabezal.....	Largo..... 1 id.....	0,836 id.....	0,85 id.
<i>Funda de id.</i> .....	{ Ancho.....	2 1/9 palmos.....	0,444 id.....	0,45 id.
	{ Largo.....	4 2/9 id.....	0,882 id.....	0,90 id.
	{ Ancho.....	1 1/2 vara.....	1,254 id.....	1,25 id.
	{ Largo.....	2 3/4 id.....	2,299 id.....	2,30 id.
<i>Sabana</i> .....	{ Ancho.....	1 1/2 id.....	1,254 id.....	1,25 id.
	{ Largo.....	2 1/2 id.....	2,090 id.....	2,10 id.
<i>Manta</i> .....	{ Ancho.....	1 1/2 id.....	1,254 id.....	1,25 id.
	{ Largo.....	2 1/2 id.....	2,090 id.....	2,10 id.
<i>Palanganero</i> .....	{ Alto.....	3 3/4 palmos.....	0,697 id.....	0,70 id.
	{ Diámetro superior.....	4 1/3 id.....	0,279 id.....	0,30 id.
<i>Mesa de cuartel y de cuerpo de guardia</i> ...	{ Alto.....	3 7/9 id.....	0,789 id.....	0,80 id.
	{ Ancho.....	3 8/9 id.....	0,813 id.....	0,80 id.
	{ Largo.....	2 1/2 varas.....	2,090 id.....	2,10 id.

	TIPOS ANTIGUOS.	EQUIVALENCIA.	TIPOS NUEVOS.	
<i>Banco de cuartel y de cuerpo de guardia.</i>	Alto del asiento.....	1 8/9 palmo.....	0,395 metro.....	0,40 metro.
	Idem total.....	3 7/9 id.....	0,789 id.....	0,80 id.
	Ancho del asiento.....	1 1/3 id.....	0,279 id.....	0,30 id.
	Largo.....	2 1/2 varas.....	2,090 id.....	2,10 id.
<i>Mesa para Oficial.....</i>	Alto.....	3 8/9 palmos....	0,813 id.....	0,80 id.
	Ancho.....	3 1/3 id.....	0,697 id.....	0,70 id.
	Largo.....	5 5/9 id.....	4,161 id.....	4,15 id.
<i>Butaca para id.....</i>	5 1/9 id.....	4,068 id.....	4,10 id.	
<i>Brasero.....</i>	Diámetro mayor.....	2 2/3 id.....	0,557 id.....	0,55 id.
	Idem del hueco.....	1 8/9 id.....	0,395 id.....	0,40 id.
<i>Caja de id.....</i>	Alto.....	2/3 id.....	0,139 id.....	0,15 id.
	Ancho y largo.....	1 vara.....	0,836 id.....	0,85 id.
	Diámetro del hueco.....	1/2 id.....	0,418 id.....	0,42 id.

### REINTEGROS.

<i>Precio á que se carga lo extraído con exceso.</i>	1 Litro de aceite.....	»	»	8,00 rs.
	Kilógramo de leña.....	»	»	0,40 id.
	Idem de carbon.....	»	»	0,70 id.
	Cama.....	8 rs.....	»	8,00 id.
<i>Precios á que deben pagar los cuerpos lo que dejen de devolver...</i>	Juego de utensilio.....	4 id.....	»	4,00 id.
	Banquillo de hierro.....	30 id.....	»	30,00 id.
	Tabla de cama.....	5 id. 11 mrs.....	»	5,00 id.
	Jergon.....	18 id. 23 id.....	»	19,00 id.
	Cabezal.....	5 id. 11 id.....	»	5,00 id.
	Sábana.....	26 id.....	»	26,00 id.
	Manta.....	10 id.....	»	10,00 id.

*Precios á que deben pagar los cuerpos lo que dejen de devolver...*

Mesa.....	33 id.....	»	30,00 id.
Banco.....	20 id.....	»	20,00 id.
Tinaja de barro ó de madera.....	20 id.....	»	20,00 id.
Parihuela.....	26 id. 23 id.....	»	25,00 id.
Lámpara completa.....	2 id. 23 id.....	»	3,00 id.
Aceitera.....	2 id. 23 id.....	»	3,00 id.
Cubeta.....	9 id. 11 id.....	»	9,00 id.
Tablilla.....	2 id. 11 id.....	»	1,00 id.
Escoba.....	23 id.....	»	0,70 id.
Espuerta.....	4 id.....	»	1,00 id.
Brasero.....	20 id.....	»	20,00 id.
Caja de id.....	14 id. 23 id.....	»	15,00 id.
Paleta.....	2 id. 23 id.....	»	3,00 id.
Velon de hoja de lata.....	4 id.....	»	4,00 id.
Idem de laton.....	20 id.....	»	20,00 id.
Despabiladeras.....	1 id. 11 id.....	»	1,00 id.
Cojedor.....	4 id.....	»	1,00 id.
Jarra.....	2 id.....	»	2,00 id.
Marronera.....	8 id.....	»	8,00 id.
Farol de ronda.....	10 id.....	»	40,00 id.
Capote de centinela.....	40 id.....	»	40,00 id.

Madrid 4 de Enero de 1862.—Hay una rúbrica.—Un sello.—«Ministerio de la Guerra.»

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 7.º—Circular núm. 85.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con Real orden de 13 de Febrero anterior, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un escrito del Capitan general de Andalucía en que consulta cómo ha de satisfacer el Subteniente del batallon provincial de Córdoba D. Ramon Senderos y Coscojuela, la cantidad de 2,662 rs. 75 cénts., que resultó adeudar á la caja del cuerpo, por desfalco que tuvo al hallarse destinado en Páimogo en 1860, toda vez que sentenciado por el Consejo de guerra de Oficiales generales, celebrado en Sevilla el 31 de Mayo de 1861, á pasar á un castillo hasta reintegrar dicha suma con los dos tercios de su sueldo, las oficinas de Administracion militar del distrito no le acreditan mas que un tercio de haber, del cual no procede descuento.—Enterada S. M., y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 22 de Enero próximo pasado, ha tenido á bien resolver, para que sirva de regla general, que cuando con motivo de desfalco ó de descubierto de cantidades que maneje cualquier Oficial por razon de su cargo, sea sentenciado este al tenor de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Junio de 1796, ó por el artículo 8.º, título X, tratado 2.º de las Ordenanzas generales del ejército, se tenga entendido, que desde el día de la ejecutoria de la sentencia ha de acreditársele por entero el sueldo correspondiente segun la situacion que tenga el cuerpo ó clase á que pertenezca; pero que entregándosele solamente la tercera parte, se destinen las otras dos á reintegrar en la caja el descuento que le resultaba, y del cual responde el Oficial sentenciado.»

Lo que trascribo á V..... para su noticia y exacto cumplimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelí.

*Direccion general de Infanteria.*—Comision de Jefes.—Circular número 86.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 28 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada S. M. del oficio de V. E., fecha 23 de Enero de 1860, consultando el puesto que en formacion deben ocupar los segundos Comandantes, Jueces Fiscales de los cuerpos del arma de su cargo, y con el fin de determinar el que han de tener en las marchas y funciones de guerra, puesto que por diferentes Reales órdenes se halla mandado que los expresados Jefes no deben concurrir á los actos de armas en el servicio ordinario; la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. E., y lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 21 de Marzo del año próximo pasado, se ha servido resolver: que sin perjuicio de que se tenga presente cuanto respecto al servicio de los segundos Comandantes Fiscales está ya ordenado, se observen para cuando hayan de formar las disposiciones siguientes:

En la formacion de un batallon (párrafo 19 de la instruccion del mismo) á igual distancia de la fila exterior que el otro segundo Comandante, y seis pasos á la derecha del primero.

En el orden de parada á cinco pasos delante de la primera fila, y tres á la derecha del primer Comandante.

En todos los fuegos, excepto el de á retaguardia, á doce pasos de la fila exterior, y frente del costado derecho del batallon.

En el fuego á retaguardia, á doce pasos detras de la primera fila, y frente del mismo costado derecho.

En la marcha por el flanco (párrafo 140) á la altura de la primera hilera del batallon á cuatro pasos de distancia.

En la formacion de columna (párrafo 147) á la altura de la primera subdivision sobre el costado de direccion.

En la misma formacion para maniobras ó accion de guerra (párrafo 148) tres pasos á la derecha del primer Comandante, y un paso atras.

En la columna de honor (párrafo 239) tres pasos á la derecha del primer Comandante, y un paso atras.

En la columna, con la izquierda en cabeza, á retaguardia de la primera subdivision convertida en última.

En la columna de ataque (párrafo 294) á la derecha de la columna, á la altura de la primera subdivision.

En las formaciones en batalla por consecuencia de desarrollo progresivo, como son el despliegue de una columna ó su frente ó á retaguardia, ó la entrada en batalla por retaguardia de la primera division, siguiendo constantemente el movimiento de la subdivision que forma el costado derecho.

En los cambios de frente (párrafo 437), lo mismo que en el caso anterior, y últimamente en el paso de desfiladero (párrafo 457) lo mismo que en los dos casos anteriores.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su noticia y la de todos los individuos á quienes compete.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 8.<sup>o</sup>—Circular núm. 87.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 24 del mes último, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general del cuerpo de Guardias civiles y de la Guardia civil veterana lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 25 de Agosto de 1860, consultando varias dudas acerca de la inteligencia que debe darse á la Real orden de 18 de Julio del expresado año sobre el modo en que deben llevarse las cruces de distincion por las diversas clases del cuerpo de su cargo; y S. M., despues de haber oido el parecer de la Junta Consultiva de Guerra, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> No se podrán usar condecoraciones de mayor tamaño que el señalado para las mismas cuando respectivamente fueron creadas.

2.<sup>a</sup> Las clases de tropa llevarán las cruces pendientes de cintas de los respectivos colores cosidas por su extremo superior al paño del uniforme, y cuyo ancho será exactamente igual al mayor que presenta la cruz en

sentido horizontal, no debiendo exceder de tres centímetros la altura de la parte visible de cada cinta.

3.<sup>a</sup> Los Jefes y Oficiales llevarán también las cruces sencillas pendientes de cintas del mismo ancho que las condecoraciones; pero colocadas en uno ó mas pasadores de oro de un centímetro de alto y seis milímetros de claro ó hueco para la cinta, sobresaliendo esta por la parte inferior tan solo lo necesario para coger la anilla de la cruz.

4.<sup>a</sup> En los pasadores que sirvan para varias condecoraciones las cintas estarán separadas por pequeños filetes de oro de igual ancho que los que forman el contorno del pasador.

5.<sup>a</sup> Las cruces sencillas deberán colocarse en el lado izquierdo del pecho, de modo que sus centros queden un decímetro por debajo de la horizontal correspondiente al extremo inferior del cuello; y cuando el número de condecoraciones sencillas obligue á colocarlas en varios órdenes, el centro del espacio ocupado por estos deberá distar 12 centímetros de dicha horizontal.

6.<sup>a</sup> Las cruces de Comendador se colocarán pendientes de cintas que salgan de la union de las dos extremidades del cuello de la casaca ó levita, y las placas inmediatamente debajo de las cruces sencillas.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el *Memorial* para conocimiento de todos á quienes compete; bien entendido que la circular de 19 de Diciembre del año último queda derogada y prohibido el uso de pasadores en la clase de tropa.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 9.<sup>o</sup>—Circular núm. 88.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 14 de Febrero próximo pasado, me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dijo, con fecha 31 de Julio del año próximo pasado, al Director general de Administración militar lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 26 de Noviembre del año próximo pasado, en que á consecuencia de una reclamacion del regimiento infantería de Bailén consulta V. E. si deberán abonarse las primeras puestas de vestuario á los individuos que han sido baja en los cuerpos por haber obtenido certificado de libertad, ya como excedentes del cupo de sus respectivos pueblos, ya por haber redimido su suerte de soldados, y finalmente por haber sido sustituidos; y en vista de lo expuesto por el Director general de infantería y Tribunal Supremo de Guerra y Marina, S. M. se ha servido resolver, con respecto al caso particular del regimiento infantería de Bailén, se le haga el abono de las primeras puestas de vestuario que las oficinas de Administración militar del distrito le han deducido; y con el fin de que se concilie el buen orden de los cuerpos respecto á este asunto con el económico del Estado, es la voluntad de S. M. se observen en lo sucesivo las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> La gratificación de primera puesta de que trata el art. 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1844, se hará como en el mismo se prefija por una sola vez á todos los reemplazos de nueva entrada en el servicio, reclamándose al efecto en el primer extracto de revista que pasaren de presentes en los cuerpos á que fuesen destinados, observándose para los provinciales lo dispuesto en Real orden de 10 de Mayo último.

2.<sup>a</sup> No debiendo abonarse dicha cantidad mas que una sola vez cuando el individuo fuese sustituido en el servicio, será de su cuenta dejar al sustituto la cantidad expresada en la forma que entre ambos conviniesen, cuidando tan solo los Jefes de que con las prendas ó dinero que el sustituido le dejase, pueda el sustituto tener la masita desde su ingreso sin gravámen alguno.

3.<sup>a</sup> Por análogas condiciones, los que rediman su suerte despues de haber ingresado en los cuerpos, y por consiguiente despues de haber recibido dichas prendas, no obtendrán el certificado de libertad, continuando sin ser baja en los mismos hasta reintegrar el importe de dichas prendas que deberán llevar consigo, cuya cantidad deducirá la Administracion militar, para que de este modo se reintegre el Estado en la primera revista siguiente al dia en que sea dado de baja el redimido.

4.<sup>a</sup> Los suplentes que fuesen dados de baja por haber ingresado en el ejército el número correspondiente ó por otras causas, siempre que hubiesen cumplido un año en el servicio, harán suyas todas las prendas de primera puesta; pero si hubiesen estado en él menos tiempo llevarán consigo dos camisas, un par de calzoncillos, la chaqueta interior, un par de pantalones, un par de borceguies, el cinturón interior y la gorra de cuartel; dejando el resto de las prendas en el regimiento, sin que por ello deduzcan nada las oficinas de Administracion militar, salvo los casos en que el suplente mandado dar de baja lo fuese de provinciales cuyo batallon no hubiese estado puesto sobre las armas, en que por no habersele hecho entrega de las prendas de primera puesta no tendrá derecho á llevarse alguna, y se reintegrará la Administracion como queda dicho para los redimidos.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

---

*Direccion general de Infantería.*—Negociado 11.—Circular núm. 89.—Sírvasse V..... disponer que los individuos de tropa incluidos en la adjunta relacion que dependen del cuerpo de su mando marchen desde luego á los depósitos de embarque que respectivamente se les señalan, socorridos y satisfechos de todos sus haberes por fin de Marzo próximo venidero en que serán baja con destino al ejército de Cuba, remitiendo á esta Direccion duplicado ejemplar de la filiacion de los interesados, los nombramientos de los empleos que se les conceden y las hojas de servicios y de hechos que deberán redactarse á los cinco sargentos primeros.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1862.

*El Marqués de Guad-el-Jelú,*



**RELACION nominal de los sargentos y cabos que se destinan con el empleo inmediato al ejército de Cuba, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 15 de Enero último.**

CUERPOS DE QUE PROCEDEN.	GRADOS.	NOMBRES.	PUNTOS DE EMBARQUE.
<b>Sargentos segundos.</b>			
Regimiento de Soria, 9. . . . .	»	Antonio Ales y Escobar. . . . .	Málaga.
Idem de Almansa, 18. . . . .	4.º	Andrés Cebrian Gargallo. . . . .	Santander.
Idem de Cuenca, 27. . . . .	4.º	D. Francisco Fernandez Suarez. . . . .	Coruña.
Idem de Leon, 38. . . . .	»	Fermin Herrero Malaguero . . . . .	Barcelona.
Cazs. de Vergara, 15. . . . .	4.º	D. Juan Vilar Vives . . . . .	Alicante.
<b>Cabos primeros,</b>			
Regimiento del Infante, 5 . . . . .	»	D. Federico Perin Mulet. . . . .	Barcelona.
Idem de Saboya, 6. . . . .	»	Isidoro Garces y Hernando . . . . .	Idem.
Idem id . . . . .	»	Francisco Gomez Calvo . . . . .	Idem.
Idem id . . . . .	»	Rodrigo Lastra Garcia . . . . .	Idem.
Idem de Soria, 9. . . . .	»	José Ruperto Espósito . . . . .	Málaga.
Idem de Borbon, 47. . . . .	»	Santiago Palomino Rodriguez . . . . .	Alicante.
Idem de Iberia, 30 . . . . .	»	Francisco Romero Pareja. . . . .	Cádiz.
Idem de Burgos, 36 . . . . .	»	Eustasio Mendez Rey. . . . .	Alicante.
Cazs. de Arapiles, 44 . . . . .	»	Juan Casasús Rodrigo. . . . .	Málaga.
Idem de Alcántara, 20. . . . .	»	Ricardo Calvo Eglesiel. . . . .	Barcelona.
2.º regimiento de ingenieros.	»	Juan Infante Solorzano. . . . .	Alicante.
Administracion militar. . . . .	»	Gabriel Fernandez Berne. . . . .	Idem.

# CRUCES DE SAN HERMENEGILDO.

NEGOCIADO 6.º—*Relacion de las concedidas por S. M. en el mes de Febrero.*

CUERPOS.	GRADOS.	CLASES.	NOMBRES.	FECHAS.
<b>PLACAS.</b>				
Regto. de Luchana.....	»	Coronel.....	D. Felipe Girona de Haro.....	Dia 1.º
<b>CRUCES.</b>				
Regto. de Asturias.....	Capitan.....	Teniente....	D. Francisco Giron y Martinez.....	} Dia 4.º
Idem de Saboya.....	»	Capitan.....	D. Marcial Llorente y Pociños.....	
Idem de Castilla.....	»	Idem.....	D. Manuel Uraga é Iriden.....	
Idem de Cuenca.....	»	S. C.....	D. Francisco Figueras y Figueras....	
Cazs. de Alcántara.....	»	Capitan.....	D. Manuel Montano y Martinez.....	
Provl. de Badajoz.....	»	Idem.....	D. Sebastian Gomila y Sala.....	
Idem de Mallorca.....	»	Idem.....	D. Miguel Villalonga y Gilaber.....	
Idem de Lugo.....	»	Idem.....	D. José Vaamonde y Malvido.....	
Idem de Soria.....	»	Idem.....	D. Nicolás Canalejo é Hidalgo.....	
Regto. de la Constitucion...	»	Idem.....	D. Tomás Lafuente y Pardillas.....	
Idem de la Reina.....	Comandante.	Idem.....	D. Miguel Amat y Sanchez.....	} Dia 7.
Idem de Asturias.....	»	Idem.....	D. Braulio Lázaro y Perez.....	
Idem de Gerona.....	»	Idem.....	D. Andrés Fernandez Brieva.....	
Fijo de Ceuta.....	Comandante.	Idem.....	D. Francisco Martinez Sanchez.....	
Idem de Bailén.....	»	Idem.....	D. Modesto Amatrain y Parra.....	



CUERPOS.	GRADOS.	CLASES.	NOMBRES.	FECHAS.
Cazs. de Cataluña.....	»	Capitan.....	D. Meliton Perez Caballero.....	Dia 7.
Regto. de América.....	Capitan.....	Teniente....	D. Celedonio Belasco Barrañeda.....	
Provl. de Baza.....	»	Idem.....	D. José de la Lema y Fernandez.....	
Regto. de Aragon.....	»	Coronel.....	D. Francisco Monasterio y Ferrandis.	Dia 13.
Comision activa.....	»	Capitan.....	D. Antonio Jimenez y Budet.....	
Regto. de Málaga.....	»	Idem.....	D. Mariano de la Iglesia y Guillen...	
Idem de Guadalajara.....	»	Idem.....	D. Mateo de la Vega y Ortiz.....	
Idem de Aragon.....	»	Idem.....	D. Pedro Riera y Galvis.....	Dia 21.
Idem de Extremadura.....	»	Idem....	D. Pedro Lecina y Diez.....	
Idem de Iberia.....	»	Idem.....	D. José Barragan y Baños.....	
Cazs. de Alcántara.....	»	Idem.....	D. Daniel Cosa y Cadornego.....	
Provl. de Castellon.....	»	Teniente....	D. Felipe Laoz y Mollat.....	